

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **ALIMENTOS** radicado bajo el N° **2020-00001-00**, informándole que el **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN CONTRA EL NARCOTRÁFICO No 4**, dio repuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 17 de junio del presente año. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 19 de julio de 2021.



**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.**

**Secretaria.**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito De Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NEUDITH NARVAEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: JEINER TREJO LEGUIA  
RAD: 704293184001-2020-00001-00.**

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escrito de fecha 15 de julio del presente año el **Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional Batallón Contra El Narcotráfico N° 4**, dio repuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 17 de junio hogaño, a través del cual señala que el soldado profesional **JEINER TREJO LEGUIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.641.300, en la actualidad es orgánico del Batallón Contra el Narcotráfico No. 4, dirección de residencia Carrera 103 A No.47D-04 Barrio San Javier el Socorro de Medellín, e-mail: [jeinertrejo@gmail.com](mailto:jeinertrejo@gmail.com), celular: 3103723302. Para lo cual adjuntan certificación expedida por el Jefe de personal de esta Unidad.

Igualmente informa que, en lo que concierne al descuento por cuota de alimentos para menor de edad conforme a la orden de embargo emitida por esa autoridad judicial, me permito informarle que corresponde a la sección de nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional ubicada en la Ciudad de Bogotá, realizar los descuentos a que haya lugar, por lo que indica que tal solicitud debe hacerse al correo electrónico

[solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co](mailto:solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co), y aclara que dicha solicitud no fue allegada a esa unidad para darle el trámite correspondiente ante el competente.

Que una vez revisado el proceso y el oficio allegado por el **Comandante General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional Batallón Contra El Narcotráfico No. 4**, esta judicatura observa que la dirección de residencia del demandado concuerda con la expresada en el acápite de las notificaciones de la demanda inicial, por lo que se requerirá a la parte demandante notificar personalmente al demandado JEINER TREJO LEGUIA, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, por cuanto al mismo tiempo informan el correo electrónico del demandado y no se ha allegado al proceso tramites tendientes para notificar del mismo.

Ahora bien, respecto a dirigir la medida cautelar a la **Dirección de Personal del Ejército Nacional ubicada en la Ciudad de Bogotá**, al correo electrónico [solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co](mailto:solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co), de la medida decretada mediante auto de fecha 20 de enero del 2020 y comunicada mediante oficio N°34JPFMS de fecha 21 de enero de 2020 al Tesorero Pagador del Ejército Nacional Batallón Fuerza de Tarea Conjunta Hércules, área Batna 4 de la ciudad de Tumaco—Nariño, mediante el cual el despacho fijó como cuota de alimentos provisionales el 30% del salario que devenga el demandado **JEINER TREJO LEGUIA**, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, a favor de la menor **E I T N**; y ordenó que, tal descuento fuera consignado a nombre de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292033001 del Banco Agrario de Colombia sucursal Majagual, Sucre, y que la misma no se ha hecho efectiva por cuanto informan que no es el área encargada.

En razón a ello, este despacho remitirá nuevo oficio del embargo decretado mediante auto de fecha 20 de enero del 2020 a la **Dirección de Personal del Ejército Nacional** ubicada en la Ciudad de Bogotá, al correo electrónico [solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co](mailto:solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co), en aras de que no se le vulneren los derechos a la menor EITN.

Para tal fin, se anexara el auto de la medida de embargo de fecha 20 de enero del 2020, no sin antes advertir que el incumplimiento de la orden de

embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ofíciase a la Dirección de Personal del Ejército Nacional ubicada en la Ciudad de Bogotá, al correo electrónico [solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co](mailto:solicitudes.descuentos@buzonejercito.mil.co), de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 20 de enero del 2020, conforme a lo expuesto en precedencia.

Para tal fin, anéxesele el auto de la medida de embargo de fecha 20 de enero del 2020. Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que se sirva notificar personalmente al demandado **JEINER TREJO LEGUIA**, de conformidad con los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

JEAV

**Firmado Por:**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**323a2ee1cc2d6b5c00261baf17bd6338c44593b976ae3043e4aab2f  
47fc53a4d**

Documento generado en 19/07/2021 04:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**